

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50001233300020240000700
DEMANDANTE: CARLOS IVÁN RAMIRO MELÉNDEZ MORENO
DEMANDADOS: ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR ALIRIO PORRAS PÉREZ COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MITÚ (VAUPÉS) PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.
M. DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de acumular a este proceso de nulidad electoral con radicado No. 50001233300020240000500, que se tramita en el Despacho 001 presidido por la Magistrada **TERESA HERRERA ANDRADE**.

ANTECEDENTES

El 15 de marzo de 2024, la Secretaria General de esta Corporación expidió informe¹ en el cual señaló que en el Despacho 001 se tramita el medio de control de nulidad electoral No. 50001233300020240000500, donde se encuentra demandada la elección del señor Alirio Porras Pérez como Alcalde del Municipio de Mitú (Vaupés) periodo constitucional 2024-2027.

CONSIDERACIONES

La figura procesal de la acumulación tiene como objetivo que las decisiones judiciales brinden seguridad jurídica, evitando con ello soluciones contradictorias en casos análogos. De la misma manera, abrevia el procedimiento

¹ Registrado en el índice 00025 -SAMAI-

y reduce gastos procesales, con lo que se privilegian los principios de economía y celeridad.

En los procesos de nulidad electoral, la figura de la acumulación se encuentra prevista en el artículo 282 del CPACA, en los siguientes términos:

“282. ACUMULACIÓN DE PROCESOS. Deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetire por irregularidades en la votación o en los escrutinios.

*Por otra parte, **también se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.***

*En el Consejo de Estado y en los **Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.***

En los juzgados administrativos y para efectos de la acumulación, proferido el auto admisorio de la demanda el despacho ordenará remitir oficios a los demás juzgados del circuito judicial comunicando el auto respectivo.

La decisión sobre la acumulación se adoptará por auto. Si se decreta, se ordenará fijar aviso que permanecerá fijado en la Secretaría por un (1) día convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente o del juez de los procesos acumulados. Contra esta decisión no procede recurso. El señalamiento para la diligencia se hará para el día siguiente a la desfijación del aviso.

Esta diligencia se practicará en presencia de los jueces, o de los Magistrados del Tribunal Administrativo o de los Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado a quienes fueron repartidos los procesos y del Secretario y a ella podrán asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados.

La falta de asistencia de alguna o algunas de las personas que tienen derecho a hacerlo no la invalidará, con tal que se verifique la asistencia de la mayoría de los jueces o Magistrados, o en su lugar del Secretario y dos testigos.” (Resaltado fuera de texto)

Corolario de la norma trascrita, podrán acumularse dos o más procesos en que se demande un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetire por irregularidades en la votación o en los escrutinios, esto es, por causales objetivas; igualmente, resulta procedente acumular los asuntos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

Respecto del momento en el cual debe realizarse la acumulación, la norma prevé que, en los Tribunales Administrativos, vencido el término para contestar la demanda en el proceso que llegue primero a esta etapa, el Secretario informará al Magistrado Ponente el estado en que se encuentren los demás, para que se proceda a ordenar su acumulación.

Ahora bien, teniendo en cuenta los lineamientos normativos precisados, encuentra el despacho, que en este proceso venció el término para contestar la demanda, por lo que es el primero en llegar a esta etapa, en consecuencia, corresponde al suscrito decidir sobre la acumulación procesal.

En este orden de ideas, revisados los dos procesos, se tiene que tanto en el sub júdice como en el tramitado en el despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade, con radicado No. 5001233300020240000500, la demanda se dirige en contra de la elección del señor Alirio Porras Pérez como Alcalde del Municipio de Mitú (Vaupés), invocándose como causal de nulidad la de doble militancia.

Como se evidencia, la acumulación de los procesos de nulidad electoral es procedente, pues se encuentran dirigidos contra un mismo demandado y se fundamentan en la misma causal de nulidad electoral.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el inciso quinto del artículo 282 del CPACA, se ordenará la fijación del respectivo aviso y la realización de la diligencia de sorteo donde se definirá el Magistrado que seguirá conociendo de los procesos acumulados.

Se precisa, que la misma se practicará en presencia de los Magistrados que conocen, en etapa inicial, de los dos procesos y de la Secretaria del Tribunal a la cual podrán asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados.

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al presente asunto, el proceso No. **50001233300020240000500**, donde actúa como demandante el señor

CHRISTIAN STIVEN ANGARITA GONZÁLEZ, en contra de la declaratoria de elección del señor **ALIRIO PORRAS PÉREZ** como Alcalde del Municipio de Mitú (Vaupés) periodo constitucional 2024-2027, tramitado en el Despacho 001 de la Magistrada Dra. TERESA HERRERA ANDRADE, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como expediente principal el radicado con el No. **50001233300020240000700**, tramitado por este despacho.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, realice la fijación del aviso previsto en el inciso 5º del artículo 282 del CPACA, por un (1) día, para convocar a las partes a fin de practicar la diligencia de sorteo de Magistrado Ponente, la cual se realizará el **martes (02) de abril de 2024 a las 3:00 p.m.**

A la diligencia podrán asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados, de manera presencial en la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Meta ubicada en el 5º piso de la Torre B del Palacio de Justicia y/o virtual a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21018832> el cual únicamente estará disponible para la referida fecha y hora.

CUARTO: CÍTESE a la Magistrada Dra. **TERESA HERRERA ANDRADE** y a la Secretaria General de esta Corporación para que asistan a la referida diligencia de manera presencial en el recinto antes señalado.

QUINTO: Cumplido lo anterior y definido a que despacho corresponde el conocimiento de los procesos acumulados, por secretaría procédase a realizar las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

Firmado a través del aplicativo SAMAI. El documento podrá ser validado en la siguiente

URL: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>